

EXPTE. N° 104/11
Cálculo de Recursos y Presupuesto de
Gastos Ejercicio 2012

VISTO:

Las atribuciones y deberes con que cuenta el Departamento Ejecutivo, según lo establecido en los artículos 109º a 130º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Dec. Ley 6769/58) y los art. 54º a 72º del Reglamento de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 9º a 30º del Decreto Provincial N° 2980/00,

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1744/11

Artículo 1º: Fíjase en la suma de pesos **Cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho (\$ 56.354.958-)** el Presupuesto General de Erogaciones que regirá para el ejercicio financiero 2012, de acuerdo a detalle que figura en las planillas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Estímase en la suma de pesos **Cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho (\$ 56.354.958-)** los Recursos destinados a la financiación del Presupuesto General de Erogaciones de la Administración, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de 2011.-

Ejercicio 2012
Anexo I
Ordenanza Complementaria

Artículo 1º: Fijase en la suma de pesos Cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho(\$ 56.354.958,-) el Presupuesto de Gastos para el año 2012, según consta en el proyecto adjunto.

Artículo 2º: Estimase en la suma de pesos Cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho(\$ 56.354.958,-) el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2012 destinados a la financiación del Artículo 1º, según consta en el proyecto adjunto.

Artículo 3º: Fijase el valor del módulo para la liquidación de las remuneraciones del personal comprendido en el artículo 2º de la Ley 11.757 y sus modificatorias, las bonificaciones y suplementos de dicho personal, según lo establecido para el Personal de Planta.

Artículo 4º: La bonificación por antigüedad será de dos y medio (2,5) módulos por año de servicio o reconocido, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 561/92 hasta el 31/12/95. A partir de esa fecha, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 11.757, la bonificación por antigüedad será del 1% (uno por ciento) por año.

Artículo 5º: El agente municipal que deba cumplir labores extraordinarias, fuera del horario habitual o normal, será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo. A los

efectos indicados precedentemente, se entiende por sueldo del agente las retribuciones que perciba en concepto de sueldo básico y bonificación por antigüedad.

Artículo 6º: Fijase para los agentes de la Administración Municipal, en concepto de asignaciones familiares, los valores vigentes para la actividad privada que establece la Ley Nº 24.714.-

Artículo 7º: Fijase en hasta trescientos (300) el número de cargos en la planta permanente.

Artículo 8º: Fijase en hasta doscientos veinte (220) el número de cargos en la planta transitoria.-

Artículo 9º: Se reconocerá a los funcionarios en comisión, en concepto de viáticos, los gastos de movilidad (combustible, pasajes, peajes, reparaciones de vehículos), gastos de alojamiento y refrigerio, los que se abonarán contra presentación de comprobantes.

Artículo 10º: El Intendente Municipal percibirá el sueldo mínimo que fija el artículo 125 del Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias; y percibirá en concepto de Gastos de Representación, conforme lo estipulado en el mismo artículo, el valor de ciento cincuenta (150) módulos.

Artículo 11º: Fijase la dieta mensual a percibir por los concejales en el valor máximo establecido en el artículo 1º de la Ley 14.293.

Artículo 12º: Establecese en pesos Seiscientos (\$ 660.-) la retribución que se abonará al representante de la Iglesia Católica Apostólica Romana de la ciudad de Laprida.

Artículo 13º: Se otorgarán a las entidades de Bien Público los subsidios mensuales detallados a continuación:

Cooperadora de la Granja Poliproductiva	\$ 900,00
Museo y Archivo Histórico de Laprida	\$ 900,00
Biblioteca Popular de Laprida	\$ 2200,00
Asociación Protectora de Animales de Laprida	\$ 900,00
LALCEC	\$ 900,00
Grupo SOL	\$ 900,00
Bomberos Voluntarios de Laprida	\$ 1.800,00

Biblioteca Mempo Giardinelli

\$ 900,00

Artículo 14º: El calendario de vencimientos de las distintas tasas, que regirá durante el Ejercicio 2012, se agrega como Anexo II y forma parte integrante de la presente. -

ANEXO II

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS AÑO 2012.-

Inciso I: TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERV. DE LA VIA PÚBLICA

1º Cuota: 14 de Febrero

2º Cuota: 16 de Abril

4º Cuota: 14 de Agosto

5º Cuota: 15 de Octubre

3° Cuota: 14 de Junio

6° Cuota: 14 de Diciembre

Inciso II: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Cuota MENSUAL los días 20 de cada mes.

Cuota BIMESTRAL

1° Cuota: 14 de Febrero

4° Cuota: 14 de Agosto

2° Cuota: 16 de Abril

5° Cuota: 15 de Octubre

3° Cuota: 14 de Junio

6° Cuota: 14 de Diciembre

Inciso III: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Por bimestre: dentro de los diez primeros días de cada bimestre que se inicie. Anuales empadronados: **14 de Mayo.**

Inciso IV: DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

Previo a la oferta en la vía pública.

Anuales empadronados: dentro de los cinco primeros días del mes.

Inciso V: DERECHO DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Abonados anuales: 12 de Abril.

Inciso VI: PATENTE DE RODADOS

14 de Marzo.

14 de Septiembre.

Inciso VII: TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL

1° Cuota: 23 de Enero

4° Cuota: 23 de Julio

2° Cuota: 21 de Marzo

5° Cuota: 21 de Setiembre

3° Cuota: 21 de Mayo

6° Cuota: 21 de Noviembre

Inciso VIII: TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Al ser dado de alta el paciente. Ante la presentación de la factura de gastos de honorarios. Internaciones prolongadas, semanalmente.

Inciso IX: TASA POR: SERVICIOS ESPECIALES, POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, POR SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA, POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES, POR SERVICIOS VARIOS:

Al requerirse el servicio.

Inciso X: DERECHOS DE OFICINA Y DE CONSTRUCCION

Al requerirse el servicio

Inciso XI. Impuesto Automotor – (Modelos 1989/2000)

1° cuota – 14 de Febrero

2° cuota – 16 de julio

3° cuota – 14 de Diciembre

Inciso XII. Planes de pago los días 10 de cada mes.

Inciso XIII. Obras y viviendas Municipales.

10 de Enero

10 de Julio

10 de Febrero

10 de Agosto

12 de Marzo

10 de Septiembre

10 de Abril
10 de Mayo
11 de Junio

10 de Octubre
12 de Noviembre
10 de Diciembre

Inciso XIV: TASA POR GRANDES CONTRIBUYENTES

1° Cuota: 15 de Marzo
2° Cuota: 15 de Mayo
3° Cuota: 16 de Julio

4° Cuota: 17 de Setiembre
5° Cuota: 15 de Noviembre
6° Cuota: 15 de Enero de 2013